REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-1094

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCO AV VILLAS, a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2004-748

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCO COLPATRIA, a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2005-0181

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO-MENOR
RADICADO: No. 2005-204

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2006 00529 00
DEMANDANTE: ASEO URBANO S.A E.S.P
DEMANDADO: JESUS ANTONIO RAMIREZ.

Esta unidad judicial procede a decidir sobre la petición elevada por la señora AURA CECILIA CUELLAR PARRA en representación de la señora MARCELA RAMIREZ PEÑARANDA así:

RESUELVE

PRIMERO: Se oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cúcuta para la cancelación del embargo ordenado por este despacho Judicial toda vez que en auto del veintiocho (28) de marzo del 2012, se dio por terminado el proceso ejecutivo adelantado contra el aquí demandado habiéndose decretado el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2012 39200
DEMANDANTE: LUIS ANGEL ANDRADE ARENAS
DEMANDADO: DOLLY TERESA ROJAS DE PEÑARANDA

Teniendo como báculo la petición que precedente proveniente del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el numeral 7 del artículo 5° del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3 del artículo 129 de la misma obra, Désele trámite a la petición de exclusión de la lista de auxiliar, del señor secuestre actuante CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, téngase en cuenta la actuación surtida en el cuaderno de medidas cautelares. Por ello, CORRASELE traslado al auxiliar de la justicia por el término de tres días. Para garantizar la bilateralidad de la audiencia ofíciese al precitado señor GONZALEZ PAEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MENOR
RADICADO: No. 2013-00457

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR
RADICADO: No. 2013-00492

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO-MENOR
RADICADO: No. 2013-612

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2014 00242 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ABEL LOPEZ CRUZ

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede, se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros y/o corrientes, C.D.T, registradas a nombre del demandado en su condición de titular, por lo cual esté Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto. El juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes o C.D.T del señor ABEL LOPEZ CRUZ como titular de dichas cuentas en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BCSC, COLPATRIA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, BBVA, CITIBANK

Limitando la medida a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS ($127.769.009)**

Para tal efecto, se oficiará al gerente financiero de dichas entidades, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndosele que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste juzgado y en favor de la presente ejecución en la cuenta de Depósitos Judiciales No 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003003 2016 00684 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: INES MESA DE SUAREZ
GLORIA EUGENIA PEREZ REAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante allego mediante memorial que antecede su petición para que se tenga en cuenta el avaluó comercial sobre el avalúo catastral donde se evidencia que el inmueble objeto de cautela, aumentado conforme las normas procesales que nos rigen arroja un total de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($92.488.500).

De igual forma, se tiene a folio 150 del expediente. el avaluó comercial del cual se desprende que el inmueble objeto de cautela arroja un total de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($133.200.000)

A causa de lo anterior, se observa que si bien es cierto se allego avaluó catastral, se tiene que con el fin de no soslayar patrimonialmente al ejecutado, y por ende, con el fin de salvaguardar los derechos del ejecutado y comoquiera que el comercial es más beneficioso y justiprecia el precio real del inmueble, se procede a otorgar el traslado al avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela presentado por el demandante por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial efectuado del bien inmueble objeto de cautela del folio de matrícula No. 260-203230, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-691
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
DEMANDADO: JHON JAIRO MELO MACHADO Y MERCEDES BELEN RANGEL

En vista a la documentación arrimada, verificada la misma se observa que efectivamente la doctora MARTHA ISABEL VELEZ LEON funge como representante legal de la entidad demandante, a causa de ello, no existe otro camino jurídico que el reconocerle personería jurídica a la Dra. NADIA CAROLINA SOTO CALDERON para que represente y actúe en nombre del ejecutante conforme las facultades otorgadas en memorial poder obrante a folio que antecede

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003003 2016 0735 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EVELIO ORTEGA RANGEL

Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de la ciudad, para que a costa de la parte demandante, expida certificado del avaluó catastral del bien con matricula inmobiliaria No 260-221776 objeto de cautela que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General Del Proceso, numeral cuarto, por consiguiente, ofíciese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE -MINIMA
RADICADO: No. 2017-024

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA
RADICADO: No. 2017-306

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA
RADICADO: No. 2017-627

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA
RADICADO: No. 2017-743

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-976

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCOOMEVA, a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-885

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE TALENTO HUMANO, a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2017 00994 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 05 de febrero de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandada, así:

Agencias en Derecho	$1.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$1.000.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por último, con el fin de elaborar la certificación requerida por el apoderado judicial de los demandantes Fl.102, se le requiere para que allegue el arancel judicial respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2018-00636-00-

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación principal y de las costas incoada por la parte demandante el día de 7 de noviembre de 2019; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOOMEVA** en contra de **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
El Juez,

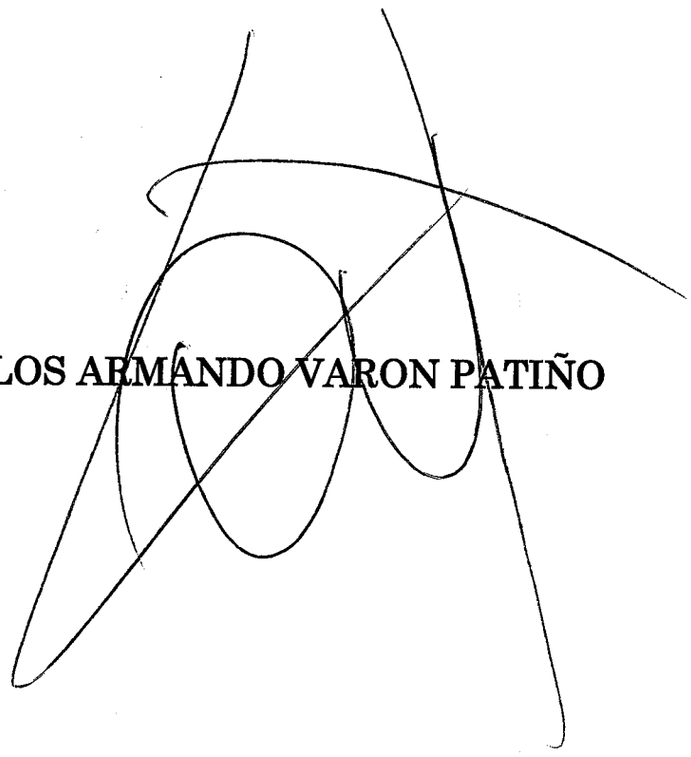

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2018 0735 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ANTOLINEZ GOMEZ

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remante y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 540014003001 2018 764 00 contra el señor JORGE ENRIQUE ANTOLINEZ GOMEZ que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2018 0778 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YULLY ANDREA AMADO ORELLANO

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede, se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros y/o corrientes registradas a nombre del demandado en su condición de titular, por lo cual esté Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto. El juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes o C.D.T de la señora YULLY ANDREA AMADO ORELLANO como titular de dichas cuentas en los bancos, BANCO AV. VILLAS, BANCO SCOTIBANK.

Limitando la medida a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($ 128.004.519)**

Para tal efecto, se oficiará al gerente financiero de dichas entidades, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndosele que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste juzgado y en favor de la presente ejecución en la cuenta de Depósitos Judiciales No 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR-S.S.
RADICADO: 540014003004 2018 00784 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 23 de septiembre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.
En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-891

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 8008 allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA, a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2018-01136-00-

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación principal y de las costas incoada por la parte demandante a través de los escritos allegados los días 15 y 18 de noviembre de 2019; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el señor **LUIS ROBERTO CONTRERAS SANTOS** en contra del señor **DIONEL GARCIA RINCON**, por pago total de la obligación y los intereses devenidos de la Letra de Cambio LC212947478; de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ENTREGAR AL DEMANDADO DIONEL GARCIA RINCON la totalidad de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso conforme lo peticiona la parte demandante en el escrito allegado el día 18 de noviembre de 2019.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
El Juez,

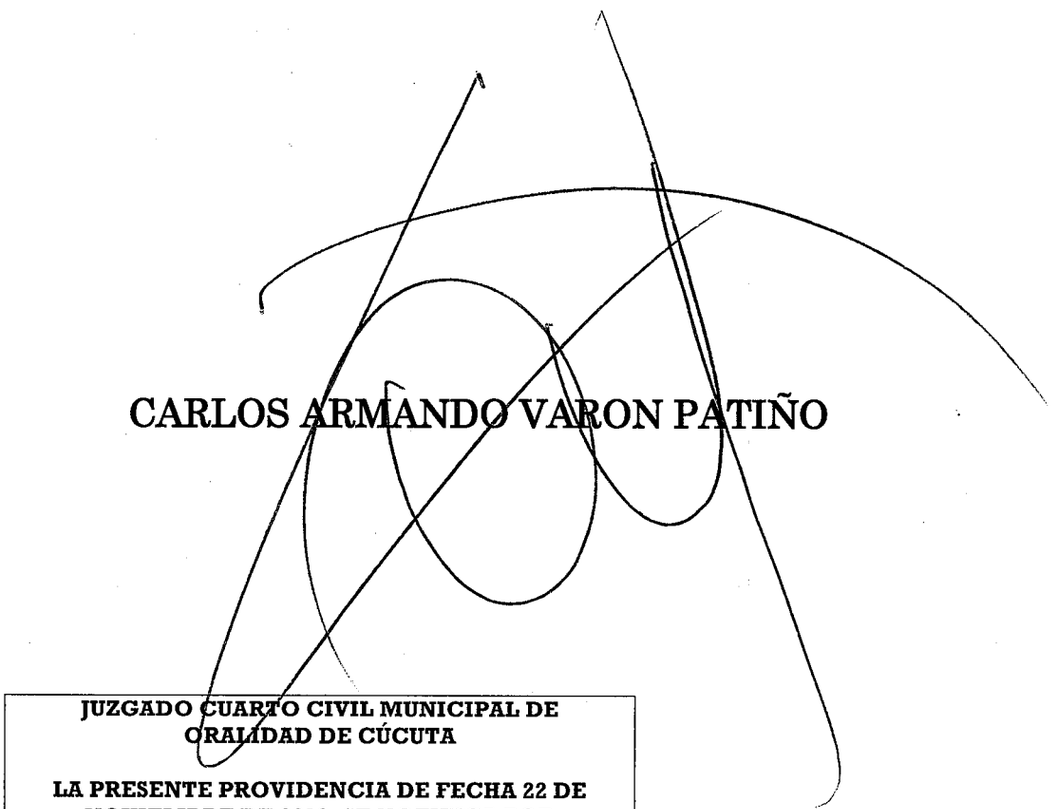

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-MININA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2018 01154 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 20 de septiembre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.
En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 01228 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 10 de octubre de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Inscripción medida cautelar	$ 54.300.00
Envió de notificaciones	$ 24.000.00
Agencias en Derecho	$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$378.300.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado, por economía procesal se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito formulada por el demandante vista a folio que antecede, a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00042 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de septiembre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.
En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00067 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 06 de mayo de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.
En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2019 0184 00
DEMANDANTE: CLAUDIO JAVIER COGOLLO
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA
LUZ ESTELLA ACOSTA

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remante y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 540014003001 2019 00154 contra las señoras LUZ MARINA ORTEGA CURDIS y LUZ STELLA ACOSTA que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad. Ofíciese.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014053004 2019 00284 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 21 de junio de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió de notificaciones	$ 18.000.00
Agencias en Derecho	$600.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$618.000.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00354 00

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el Director de Transito de los Patios, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00354 00

Conforme a lo ordenado en providencia del 15 de octubre de la anualidad, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante, así:

Envió de notificaciones	$ 15.000.00
Inscripción medida cautelar	$ 37.500.00
Agencias en Derecho	$460.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	**$512.500.00**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003003 2019 0377 00
DEMANDANTE: CONSTRUTODO SAN LUIS S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD AIC ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S

Como quiera que la parte demandante solicita se decrete el emplazamiento dado que desconoce el lugar de residencia del demandado, se observa que esté cuenta con una dirección de correo electrónico, vía que debe ser agotada antes de proceder a darle trámite a la solicitud elevada.

Como consecuencia, se le insta a la parte activa para que efectué la notificación respectiva de los artículos 291 y 292 del Código General en debida forma dentro del término de 30 días, so pena de decretarse desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003003 2019 0377 00
DEMANDANTE: CONSTRUTODO SAN LUIS S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD AIC ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONTROL S.A.S

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede procedente de la apoderada judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciese nuevamente al pagador de la SOCIEDAD FRONTIER COAL S.A.S de la ciudad, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 05369 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado SOCIEDAD FRONTIER COAL S.A.S. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-0384

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCOOMEVA, a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00454 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de septiembre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.
En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00498 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de septiembre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.
En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00518 00
DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON
DEMANDADO: SADY CARMENZA VACCA

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a DECRETAR el embargo del remanente del producto del remante y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso bajo radicado 540014003001 2011 00104 00 contra SADY CARMENZA VACCA SOTO Y GINA PAOLA TORRES BACCA que se adelanta en el Juzgado primero Civil Municipal de la ciudad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 0625 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede, se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros y/o corrientes, C.D.T, registradas a nombre del demandado en su condición de titular, por lo cual esté Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto. El juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes o C.D.T del señor FELIX MARIA BARRIOS QUINTERO como titular de dichas cuentas en los bancos, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTA.

Limitando la medida a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 41.695.876,2)**

Para tal efecto, se oficiará al gerente financiero de dichas entidades, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndosele que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste juzgado y en favor de la presente ejecución en la cuenta de Depósitos Judiciales No 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003 004 2019 00638 00
DEMANDANTE: DIEGO EDWIN JAIMES VELASCO
DEMANDADO: JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede, se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros y/o corrientes, C.D.T, registradas a nombre del demandado en su condición de titular, por lo cual esté Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto. El juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes del señor JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ como titular de dichas cuentas en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA.

Limitando la medida a la suma de **TRES MILLONES NOVEVIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 3'917.976)**

Para tal efecto, se oficiará al gerente financiero de dichas entidades, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndosele que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste juzgado y en favor de la presente ejecución en la cuenta de Depósitos Judiciales No 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 2019-0627
DEMANDANTE: ORLANDO VERA RUEDA
DEMANDADO: HECTOR ROJAS SERRANO

Comoquiera que no existe otra actuación por desplegar en el expediente, archívese de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÒN EN ESTADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA